



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 29 de junio de 2009.

“2009: AÑO DE LA LECTURA.”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Hace apenas unos días, el viernes 5 de este mes de junio, ocurrió en la capital de nuestro Estado la que probablemente será recordada como la peor tragedia de nuestra historia regional moderna, al incendiarse una guardería infantil operada por particulares en virtud de una subrogación de servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, perdiendo la vida en el percance 48 niños cuyas edades fluctuaban entre apenas meses y los tres años.

Las autoridades locales y federales competentes están integrando las pesquisas tendientes a definir la causa de dicho siniestro y la responsabilidad que corresponda por actos u omisiones relacionados con el mismo, pero, independientemente de la realización de estas funciones, persiste en la mayoría de los sonorenses y desde luego en el Ejecutivo a mi cargo, la inquietud referente a la eficacia de los marcos normativos relacionados con los esquemas de seguridad de los lugares de afluencia masiva de personas y, muy particularmente, de aquellos donde la afluencia y estancia es de menores, adultos mayores o personas de cualquier edad afectadas por alguna discapacidad física o mental, ya que estos estratos poblacionales son manifiestamente los más indefensos y vulnerables cuando debe enfrentarse una situación de crisis generada por hechos de la naturaleza o humanos, voluntarios o accidentales, que generen un peligro de afectación a los bienes, la salud o la vida de las personas.

En el marco de la Ley de Protección Civil del Estado se distribuyen, entre los gobiernos estatal y municipales, las atribuciones competenciales referentes al cuidado y la protección de los sonorenses, normatividad según la cual un gran porcentaje de las decisiones que deben tomarse en esta materia están basadas y dependen de la labor realizada por los inspectores que desahogan las visitas de reconocimiento,



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

vigilancia o verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones referentes a la seguridad de las personas.

En dicho contexto, es obvio que para obtener la máxima eficacia de los objetivos de seguridad perseguidos por la Ley de Protección Civil es necesario contar con inspecciones oportunas, periódicas, eficientes, honestas, que no se omitan por quienes obligadamente deben realizarlas y cuyos resultados reflejen con objetividad las situaciones o los hechos que las motivaron.

De lo contrario podríamos enfrentar decisiones de los mandos superiores ajenas a las realidades referentes y, por consecuencia, una operación ineficiente de la normatividad en materia de protección civil.

Parece evidente, en la señalada tesitura, que debe garantizarse contar en tiempo y forma con informes fidedignos de los inspectores encargados de vigilar *in situ* el cumplimiento de la referida normatividad y, a la vez, para que esta información llegue con oportunidad a las autoridades competentes para que estas a su vez asuman las decisiones pertinentes.

Para este efecto, la Iniciativa que someto a su consideración propone agravar de modo especial las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en el tema específico de aquellos servidores públicos que tienen a su cargo la función de vigilancia indicada, sea a nivel de inspección o de decisión, visto que una información incorrecta, o inclusive una omisión de dichos servidores públicos, con referencia a la situación de operación de un establecimiento o inmueble con afluencia masiva de personas, pone en riesgo automático la integridad física de las personas que acuden o se reúnen en ese lugar, así como en su entorno cercano.

De aprobarse la Iniciativa en comento, los servidores públicos del Estado o de los municipios que incurran en las hipótesis de responsabilidad señaladas en el párrafo anterior, serían sancionados, de la manera más severa que contempla la Ley por la autoridad competente, con destitución del puesto y/o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, otorga al Ejecutivo a mi cargo, someto a la consideración de esa H. Legislatura la siguiente:

INICIATIVA

DE

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I a VI.- ...

Será sancionado directamente con la destitución o la inhabilitación previstas por las fracciones IV y VI que anteceden, o con ambas conjuntamente según la gravedad del caso, el servidor público que teniendo atribución para realizar visitas domiciliarias o de reconocimiento, inspecciones, verificaciones o comprobaciones sobre el cumplimiento de requisitos, obligaciones o condiciones a cargo de propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles, oficinas públicas o privadas, omita realizarlas o, habiéndolas realizado, asiente falsa o equivocadamente el resultado de la diligencia correspondiente, o no reporte en tiempo y forma dichos resultados a su superior jerárquico. De igual forma será sancionado el servidor público que, teniendo la atribución de emitir resoluciones con base en los resultados de las precitadas diligencias, no tome y mande ejecutar las decisiones correspondientes en los plazos de ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA